

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2103/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: <b>Desechamiento</b> (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000511	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber de las audiencias públicas realizadas por el titular de esa dependencia, del período del mes de mayo de 2019, diversos requerimientos	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>El sujeto obligado manifestó un que dentro del periodo no se realizaron audiencias públicas</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó "SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUESTO QUE LA ALCALDÍA SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN MINUSIOSO Y PORMENORIZADO ANALISIS DE LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE REMITEN LAS CONSTANCIAS DE LO REALIZADO, QUE JUSTIFIQUE AMPLIAR EL TERMINO DE LA SOLICITUD, YA QUE NO ENTREGARON INFORMACIÓN ADICIONAL QUE JUSTIFIQUE DICHA AMPLIACIÓN."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, <b>DESECHAR</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedente	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2103/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
RESOLUTIVOS	7

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000511, mediante la cual requirió:

*“De las audiencias públicas realizadas por el titular de esa dependencia, del período del mes de mayo de 2019, solicito saber cuántos vecinos ha atendido, cuales fueron los acuerdos y demandas recabadas y que seguimiento se le dio por parte del titular.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

**II. Respuesta.** El 29 de marzo de 2023 el *sujeto obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **ACM/UT/838/2023** de misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

*Se adjunta al presente el oficio SP-109-2023 emitido por la Secretaría Particular de esta Alcaldía; mediante el cual encontrará la información solicitada...” (sic)*

Anexo



ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS  
SECRETARÍA PARTICULAR DEL ALCALDE



Cuajimalpa de Morelos, CDMX a 23 de marzo de 2023.  
No de Oficio. SP-109-2023.  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública.

Lic. Litzín García Castelán.  
Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223000511, mediante la cual requiere lo siguiente:

*“De las audiencias públicas realizadas por el titular de esa dependencia, del periodo del mes de mayo de 2019, solicito saber cuantos vecinos ha atendido, cuales fueron los acuerdos y demandas recabadas y que seguimiento se le dio por parte del titular” Sic.*

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93 fracciones I,IV,VII, 192 Y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted que después de un minucioso y pormenorizado análisis, en el mes de mayo del año 2019 no se realizaron audiencias públicas en esta Alcaldía, por tal motivo no se atendieron vecinos, no se tomaron acuerdos ni demandas recibidas, que motivaran dar seguimiento alguno.



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 11 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUESTO QUE LA ALCALDÍA SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN MINUSIOSO Y PORMENORIZADO ANALISIS DE LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE REMITEN LAS CONSTANCIAS DE LO REALIZADO, QUE JUSTIFIQUE AMPLIAR EL TERMINO DE LA SOLICITUD, YA QUE NO ENTREGARON INFORMACIÓN ADICIONAL QUE JUSTIFIQUE DICHA AMPLIACIÓN.”. (Sic)*

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto que le fuera proporcionado, en relación con las audiencias realizadas por el titular de la dependencia, en el mes de mayo de 2019, con vecinos, lo siguiente: a) número de vecinos atendidos, b) acuerdos tomados, c) demandas recabadas, así como, respecto de estos dos últimos puntos, d) el seguimiento que les fue dado.

El sujeto obligado, manifestó que, en el mes de mayo de 2019, no fueron realizadas audiencias públicas.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión por considerar que la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta no se encontraba debidamente justificado, dado que no le fue proporcionada constancia alguna de la realización de un minucioso y pormenorizado análisis de la información. Lo anterior lo realizó al tenor literal siguiente:

*“SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUESTO QUE LA ALCALDÍA SOLICITO **AMPLIACION DE PLAZO** CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN MINUSIOSO Y PORMENORIZADO ANALISIS DE LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE REMITEN LAS CONSTANCIAS DE LO REALIZADO, QUE JUSTIFIQUE AMPLIAR EL TERMINO DE LA SOLICITUD, YA QUE NO ENTREGARON INFORMACIÓN ADICIONAL QUE JUSTIFIQUE DICHA AMPLIACIÓN.”.*

Derivado de lo anterior podemos observar que:

1. El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que no se inconforma por el fondo de la respuesta, sino que se centra en que el sujeto obligado amplió el plazo para la emisión de la misma, dado que se inconforma porque no remiten constancias que permitan justificar la ampliación del término para la emisión de la respuesta.
2. El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información o las omisiones de respuesta a los pedimentos informativos por parte de los Sujetos Obligados, por lo que no procede por actos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

intemedios que realiza el sujeto obligado para la atención a solicitudes, como lo son las ampliaciones de plazo de respuesta.

En conclusión, lo señalado por el particular en su recurso de revisión no recae en alguna causal de procedencia del recurso, dado que no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que dirige su reclamo a la ampliación del plazo, por parte del sujeto obligado, para la emisión de la respuesta.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Desecha** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**